

ESTE DOCUMENTO FUE REALIZADO  
BAJO VERSIÓN PÚBLICA CONFORME  
AL ARTÍCULO 30 DE LA LAIP



## CONTRATO N° INABVE - 28/2022

### **SERVICIO DE SEGURO POR MEDIO DE POLIZA DE TODO RIESGO E INCENDIO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICIOS, DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE).**

Nosotros, **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, Ganadero, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con Número de Identidad Tributaria: \_\_\_\_\_; comparezco y actúo en nombre y representación, en mi calidad de Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE A FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTE DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, y los demás Decretos Legislativo que contiene las reformas de dicha ley, de lo que consta: **i)** Que el instituto es una Institución de Derecho Público, con Personería Jurídica, patrimonio propio, y autonomía en los administrativo, financiero y presupuestario, el cual tiene su domicilio en esta ciudad; **ii)** Que la Junta Directiva es la máxima autoridad del Instituto y le corresponde la orientación y determinación de la política de éste; **iii)** Que el presidente del Instituto tendrá la representación legal, judicial y administrativa del instituto y será nombrado por el órgano ejecutivo; **b)** Acuerdo ejecutivo número trescientos sesenta y dos, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la Republica Nayib Armando Bukele Ortiz, por medio del cual se me nombro presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE A FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTE DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, a partir del veintiséis de agosto de dos mil veintiuno; **c)** Certificación Expedida por Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario para Asuntos Legislativo y Jurídicos de la Presidencia de la República, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentos de Funcionarios Públicos que lleva

la Presidencia de la República, se encuentre la protesta constitucional que mi persona rindió a las dieciséis horas del treinta y uno de julio dos mil diecinueve; **d)** La Certificación del Acuerdo 14.6 del Acta LXXXI sesión ordinaria (período 2019-2022), de las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva designó al Presidente y Representante Legal del Instituto, para que firme los contratos; por lo que cuanto con la facultades necesarias y suficientes para otorgar el presente instrumento; institución que en adelante puede ser denominada **“EL CONTRATANTE”**; y por otra parte,

\_\_\_\_\_, mayor de edad,  
\_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_,  
Departamento de \_\_\_\_\_, portador del Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, y Numero de Identidad Tributaria: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de apoderado especial administrativo y de representación de la sociedad **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA**, que se puede abreviar **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de \_\_\_\_\_; departamento de \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria:

\_\_\_\_\_, personería que acredito por medio de copia certificada por notario de: **a)** Copia Certificada por notario de Testimonio de Escritura pública de Constitución de sociedad, constituida en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de agosto de mil novecientos quince, según Inscripción UNO del Libro TRES del Juzgado Segundo de lo Civil y de Comercio de San Salvador, y con firma autenticada del licenciado Manuel del Valle Menéndez, en el ejercicio de sus funciones como Director Ejecutivo del Registro de Comercio, con sede en la Ciudad de San Salvador, y firmada por el licenciado José Enrique Argumedo, Director Ejecutivo del Registro de Comercio, en San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil once; **b)** Copia Certificada por notario de Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., inscrita en el Registro de Comercio, en el Departamento de Documentos Mercantiles, al Número SETENTA Y DOS del Libro CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE, del Folio DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO al Folio DOCIENTOS SETENTA Y UNO, en San Salvador, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve; **c)** Copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la sociedad MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A. Suscrita en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintidós de abril del año

dos mil veintidós, ante los oficios del Notario Manuel Eduardo Pérez, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y TRES del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS, del registro de sociedades, del folio DOSCIENTOS DIECIOCHO al folio DOSCINETOS CUARENTA Y SIETE, inscrita en San Salvador el día nueve de mayo de dos mil veintidós, **d)** Copia Certificada por notario de la acta de Reestructuración de Credencial de Junta Directiva de MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO NUEVE del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS, del registro de sociedades, del folio CUATROCIENTOS SESENTA al folio CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO, inscrita en San Salvador el día diecinueve de agosto de dos mil veintidós; **e)** Copia certificada por notario de testimonio de escritura pública de Poder Especial de Administración y Representación otorgado por MAPFRE EL SALVADOR, S.A. a favor de Jorge Arístides Rivera Castro, ante los oficios notariales de Manuel Eduardo Pérez Quintanilla, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTICINCO del Libro DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS, del registro de otros contratos mercantiles del folio CIENTO SETENTA Y SIETE al folio CIENTO OCHENTA Y CUATRO, inscrita en San Salvador el día cinco de septiembre de dos mil veintidós; **f)** Copia certificada por notario de Constancia de Renovación de Matricula de Empresa, emitida por el Departamento de Matriculas de Empresa del Registro de Comercio, en la que consta, que la Sociedad **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**, es una empresa que se dedica a: comercialización de seguros y fianzas en general, conforme al artículo 418 del código de comercio, emitido en la ciudad de San Salvador al dos de marzo del año dos mil veintidós; por lo que con los documentos anteriores se acredita la existencia legal de la Sociedad y la personería jurídica con que actúo, por lo que estoy facultado para realizar actos como el que ampara este instrumento, y que en lo sucesivo me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de LIBRE GESTIÓN con Número Correlativo 20220116 en el Sistema de Compras Públicas de El Salvador (COMPRASAL), promovido por el Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, el siguiente Contrato de **SERVICIO DE SEGURO POR MEDIO DE POLIZA DE TODO RIESGO E INCENDIO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICIOS, DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)**, de conformidad a la Constitución de la República y a la Ley de



Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará: LACAP y su Reglamento, que en adelante se denominará: RELACAP, y a las condiciones, obligaciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DE CONTRATO Y ALCANCE.** **EL CONTRATISTA** se compromete a proporcionar a **EL CONTRATANTE**, el “**SERVICIO DE SEGURO POR MEDIO DE POLIZA DE TODO RIESGO E INCENDIO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICIOS, DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)**”, conforme a la oferta técnica y económica presentada, según detalle siguiente:

| <b>Póliza de seguros</b>  |
|---|
| <b>ITEM 1</b> SERVICIO DE SEGURO POR MEDIO DE POLIZA DE TODO RIESGO E INCENDIO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICIOS, DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE). |

Dicho servicio será prestado por medio de pólizas de seguros; **EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas y condiciones generales requeridas tanto en el documento de los Términos de Referencia del proceso antes señalado, y en la oferta técnica y económica presentada; asimismo **AL CONTRATISTA** únicamente se le cancelará el servicio efectivamente recibido a satisfacción del Administrador del Contrato. Además, dependiendo de las necesidades del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, **EL CONTRATISTA** responderá de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio brindado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato y corresponderá al Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente instrumento, debiendo informar al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: **a)** El requerimiento de los Términos de Referencia, para la presentación de ofertas y sus Anexos respectivos; **b)** La Oferta técnica y económica presentada por **EL CONTRATISTA** y sus

documentos; **c)** La Resolución de Adjudicación Número: CIENTO DIEZ, emitida por el Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, a las ocho horas del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós; **d)** La Certificación del Acuerdo 7.2 del Acta XXXVI sesión ordinaria (período 2019-2022), de las nueve horas del día dieciséis de septiembre de dos mil veinte, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva designó al Presidente y Representante Legal del Instituto, para que firme los contratos; **e)** Certificación del Acuerdo 8.2.3 del Acta LXV sesión ordinaria (período 2019-2022), de las nueve horas del día doce de mayo de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva, designó como Administradores de Contrato (u Orden de Compra) a los jefes o encargados (si fuere el caso) de las respectivas áreas organizativas del INABVE; **f)** Las Garantías respectivas, y **h)** Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.

**CLÁUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO. EL CONTRATISTA** se compromete a brindar el “**SERVICIO DE SEGURO POR MEDIO DE POLIZA DE TODO RIESGO E INCENDIO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICIOS, DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)**”, objeto del presente contrato, de acuerdo con lo especificado en los Términos de Referencia del proceso antes señalado y en la Oferta Técnico — Económica presentada. Asimismo, **EL CONTRATISTA** no podrá tomar ventaja de los errores u omisiones en las especificaciones o detalles que se enmarcan en la prestación del servicio, y proporcionará todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de todas y cada una de las partes del precitado servicio, cumpliendo con lo establecido en las especificaciones técnicas y condiciones del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El plazo de ejecución será de **UN AÑO** comprendido desde las cero horas de la fecha establecida en la orden de inicio hasta las 24 horas del día en que se cumpla dicho período. La entrega del servicio se realizará en el Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, ubicado en Avenida Bernal, colonia Miramonte #222, San Salvador. El suministrante deberá coordinar con el Administrador del Contrato la entrega de las pólizas. **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total a cancelar por el “**SERVICIO DE SEGURO POR MEDIO DE POLIZA DE TODO RIESGO E INCENDIO DE LA INFRAESTRUCTURA Y**



EDIFICIOS, DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”, objeto del presente contrato, es por un monto total de SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO 02/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,808.02) valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios, de acuerdo al detalle siguiente:

| <b>Póliza de seguros</b>  | <b>PRIMA ANUAL</b> |
|---|--------------------|
| <b>Item 1</b> “SERVICIO DE SEGURO POR MEDIO DE POLIZA DE TODO RIESGO E INCENDIO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICIOS, DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”. | \$ 6,808.02        |
| <b>TOTAL</b>  | <b>\$ 6,808.02</b> |

Asimismo, **EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a las otras especificaciones técnicas y condiciones generales requeridas tanto en el documento de los Términos de Referencia del proceso antes señalado, y en la oferta técnica y económica presentada; además **AL CONTRATISTA** únicamente se le cancelará el servicio efectivamente recibido a satisfacción del Administrador del Contrato. Y, dependiendo de las necesidades del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes. **EL CONTRATISTA** tramitaran los pagos una vez concluidos las entregas, previa emisión de la correspondientes Actas de Recepción parcial y total, el pago deberá ser tramitado con la presentación del comprobante de crédito fiscal y/o factura de consumidor final (según indique el administrador de contrato), las actas de recepción deberán ser firmada y sellada por el administrador de contrato y **EL CONTRATISTA** según art. 77 RELACAP. Asimismo, el precio queda sujeto a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resolución Número: 10001-NEX-0146-2020, emitida por la Dirección General de Impuestos internos del Ministerio de Hacienda, en fecha seis de febrero de dos mil veinte, **EL CONTRATANTE** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1%) sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados por todos aquellos contribuyentes de dicho impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que disponen los art. 112 y 162 del Código Tributario.

**CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGO.** El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Gerencia Financiera, para el presente proceso, según cuadro Certificaciones de Fondos números: 131 con cargo a la UP/LT 0201 — Beneficios y Prestaciones Económica y Social, Fondos: GOES. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** en forma expresa y terminante se obliga a entregar el servicio de seguro por medio de póliza de todo riesgo e incendio de la infraestructura y edificios, del instituto administrador de los beneficios de los veteranos y excombatientes (INABVE)”, objeto del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo con lo ofertado, con los Términos de Referencia, especificaciones del servicio y condiciones requeridas por **EL CONTRATANTE. CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE EL CONTRATANTE Y PLAZO DE RECLAMOS. EL CONTRATANTE** se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a **AL CONTRATISTA** la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo para la entrega del servicio de seguro por medio de póliza de todo riesgo e incendio de la infraestructura y edificios, del instituto administrador de los beneficios de los veteranos y excombatientes (INABVE)”, objeto de este Contrato. Si se observare alguna deficiencia en la calidad del servicio recibido, omisiones acciones incorrectas, el Administrador de contrato podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y por el cumplimiento de las obligaciones de parte del contratista. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA EXIGIDA PARA CONTRATAR.** Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en este contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar en al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a favor de **EL CONTRATANTE**, la siguiente garantía: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la legalización del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar a favor de **EL CONTRATANTE**, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de: SEISCIENTOS OCHENTA 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$680.80.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones



emanadas del mismo, la cual tendrá una vigencia de hasta un mínimo de TREINTA DÍAS calendario, posteriores a la fecha de la liquidación final del servicio de consultoría y/o finalización del contrato, y de sus prórrogas si las hubiere, **CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA.** Las formas de presentación de la garantía son las siguientes: Cheque certificado a favor del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, siempre y cuando el periodo de garantía a cubrir no sea mayor a 180 días; Fianza o garantía bancaria, emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras, instituciones bancarias nacionales o extranjeras autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. El plazo y forma de devolución de la garantía, será de conformidad a lo estipulado en la LACAP y su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente contrato, según certificación del Acuerdo 8.2.3 del Acta LXV sesión ordinaria (período 2019-2022), de las nueve horas del día doce de mayo de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva, designó como Administradores de Contrato (u Orden de Compra) a los jefes o encargados (si fuere el caso) de las respectivas áreas organizativas del INABVE, y la Resolución de Administrador de contrato Número SESENTA Y CUATRO, de las once horas del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, en la cual consta que la administración del presente contrato estará a cargo del \_\_\_\_\_, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, con base a lo establecido en el art. 82 BIS de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 RELACAP; y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final, e) Elaborar y suscribir

conjuntamente con el contratista, las actas recepción provisional y total de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionadas con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de la garantía, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Realizar trámites de carácter administrativos que contribuyan al desarrollo de las actividades de EL CONTRATANTE; j) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su reglamento y el Contrato. CLÁSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señale. Si EL CONTRATISTA no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al art. 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el art. 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del Servicio de seguro por medio de póliza de todo riesgo e incendio de la infraestructura y edificios, del instituto administrador de los beneficios de los veteranos y excombatientes (INABVE)", dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo original, a causa de circunstancias imprevistas y comprobadas, de conformidad con lo establecido en los Arts. 83 A y B de la LACAP, debiendo emitir EL CONTRATANTE la correspondiente Resolución Modificativa, que formará parte integral de este contrato; debiendo EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique EL CONTRATANTE. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. El presente contrato podrá prorrogarse, previo al vencimiento del plazo pactado, por un

período menor o igual al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables para EL CONTRATANTE, de conformidad a lo establecido en el art. 83 de la LACAP y art. 75 del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir EL CONTRATANTE la correspondiente Resolución de Prórroga, que formará parte integral de este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que a dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito a EL CONTRATANTE dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance y se procederá según lo dispuesto en el art. 83 del RELACAP. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL CONTRATANTE deniegue la prórroga del plazo contractual. EL CONTRATANTE notificará a EL CONTRATISTA lo que procede, a través del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, ésta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL CONTRATANTE asegure las obligaciones. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN. Queda prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo con lo establecido por el inciso segundo del art. 100 de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL CONTRATANTE, las cuales serán comunicadas por medio del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN

DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo con lo establecido en el Título VIII de la LACAP. En caso de conflicto, ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del art. 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA entregue un servicio de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) Por común acuerdo entre las partes, procediéndose en este último caso según lo regulado en el art. 84 del RELACAP. En estos casos, EL CONTRATANTE tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo con lo establecido por el inciso segundo del art. 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato, las demás causales de extinciones establecidas en el art. 92 y siguientes de la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONDICIONES DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remetiera a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL CONTRATANTE, en las instalaciones del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, ubicadas en: Final Avenida Bernal, N° 222, Colonia



Miramonte, San Salvador, y por medio del correo electrónico del \_\_\_\_\_ y para EL  
CONTRATISTA, en \_\_\_\_\_,  
\_\_\_\_\_, y al correo electrónico \_\_\_\_\_

del señor \_\_\_\_\_ En fe de lo cual, firmamos el  
presente contrato, en la ciudad de San Salvador a los seis días del mes de  
diciembre del año dos mil veintidós.



**JUAN ALBERTO ORTIZ  
HERNANDEZ**  
PRESIDENTE DEL INABVE

EL CONTRATANTE



**JORGE ARÍSTIDES RIVERA  
CASTRO**

MAPFRE SEGUROS EL  
SALVADOR, S.A.  
EL CONTRATISTA